

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 039 -2021-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero 2021, Agosto 27

VISTOS: La documentación puesta a conocimiento: (i) Informe N° 700-2021-SGA/MDJBYR, (ii)Proveído GPP-691-2021, (iii) Proveído SGA-GA-5765-2021, (iv) Informe N° 053-2021-DVC/UAYSG/MDJBYR, (v) Informe N° 716-2021-SGA-GA/MDJBYR, (vi) Informe N° 742-2021-SGA/MDJBYR, (vii) Informe N° 215-2021-GAJ/MDJLBYR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento de municipalidades.

Que, mediante la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA 001-2020-MDJBYR-1, se contrató la CIPAL/ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PERIODO 2021 PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA (MARZO A DICIEMBRE), para el abastecimiento del periodo 2021 en los siguientes ítems:

ITEM .	DENOMINACIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	
1	DIESEL DB5-S50	TARREST TO THE PARTY OF THE PAR		
		GALON	101,456	
2 (GASOHOL 90 PLUS			
		GALON	31,922	

Que, con fecha 13 de marzo del 2020 se suscribió el CONTRATO Nº 004-2021-GA/MDJLBYR correspondiente al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 001-2020-MDJLBYR-1 ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PERIODO 2021 PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" (MARZO A DICIEMBRE), entre la Entidad y el postor adjudicatario JUAN JOSE SALINAS PAREDES, cuyo plazo de ejecución se estableció por 300 días o hasta agotar el monto total del contrato;

Que, mediante Informe N° 049-2021-DVC-UAYSG/MDJLBYR e INFORME N° 053-2021-DVC-UAYSG/MDJLBYR el Encargado de Mantenimiento y abastecimiento de Vehículos solicita el Reajuste de Precios al contrato, que se encuentra en las Bases del Procedimiento de Selección, estando que el mismo es necesario para alcanzar la finalidad pública de la contratación, por consiguiente, se deberá realizar el reajuste de precios de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	COMBUSTIBLE	UNIDAD	CANTIDAD GALONES CONTRATADOS	MONTO CONTRATO SOLES	GALONES CONSUMIDOS	TOTAL DE GALONES POR CONSUMIR X REJUSTE DE PRECIOS	PRECIO ACTUAL GASOL 90 PLUS
1	DIESEL DB5 S50	GALON	101,456.00	1,197,180.80	68,016.82	33,439,18	S/ 17.60



Que, con el Informe N°700-2021-SGA-MDJBYR, de fecha 12 de agosto del 2021 la Subgerencia de Abastecimiento solicita la Certificación Presupuestal 2021 por reajuste de precios de bienes: Diesel DB5 S50- Contrato N°004-2021-SGA/MDJBYR "Adquisición de combustible periodo 2021 para las diferentes unidades vehiculares de propiedad de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa" en lo cual concluyen que según lo señalado en el Informe N°0049-2021-DVC/UAYSG/MDJBYR, a la fecha se evidencia que para cumplir a cabalidad de reajuste de precios, en ese sentido a fin de no quedarnos desabastecidos de este bien necesario para el funcionamiento de las unidades vehiculares que brindan servicios públicos es que se solicita emisión de la Certificación Presupuestal 2021

Oue, del Informe N°716-2021-SGA-GA/MDJBYR, de fecha 18 de agosto del 2021, e tiene que la subgerencia de Abastecimiento hace llegar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el Informe n°053-2021-DVC, presentado por el Señor David Valcarcel Cerro, encargado de mantenimiento y abastecimiento de vehículos, donde remite cuadro de consumo de Diesel DB5 S50:

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestal N° 9 y 660 de fecha 20 de agosto del 2021, para la Adquisición de Diesel DB5 S50, para atender a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones y Gerencia de Servicios a la Ciudad, determinado la existencia de recursos presupuestales para atender el Reajuste de Precios al CONTRATO N° 004-doscientos sesenta y cuatro con 78/100 soles);

Que, mediante el Informe N°744-2021-SGA/MDJBYR, de fecha 23 de agosto del 2021 la Subgerencia de Abastecimiento en cuanto al reajuste de precios – Diesel DB5 S50, solicita opinión respecto a que la entidad pueda disponer la contratación de reajuste de precios al Contrato N°004-2021-GA/MDJBYR e incluido con las bases del Procedimiento, por el monto que asciende a S/. 588.529.57 (Quinientos ochenta y ocho mil quinientos veintinueve con 57/100 soles) Diesel DB5 S50, ya que la Certificación Presupuestal emitid por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solo cubriría el 50% requerido para el Ítem: Diesel DB5 S50:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, así como el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972° "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado "Ley N°30225", en adelante la ley, tiene como finalidad "establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente ley";

Que, asimismo, en las bases de procedimiento, las cuales son parte integrante del contrato establece los siguiente "5.3. PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL El contratista deberá brindar el suministro de combustible de Diésel B5 S-50 y GASOHOL 90 en el plazo de trescientos (300) días



fecha de suscripción del contrato en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación";

Que, en ese sentido se entiende que la vigencia del contrato se da por dos condiciones; siendo una de ellas "<u>hasta agotar el total del monto contratado</u>" ya que el precio de combustible se encuentra en constante variación, ya que este se encuentra sujeta al alza o baja del dólar, así como del precio internacional;

Que, la Ley N°30225 "Ley de Contrataciones con el Estado", en su artículo 34°, numeral 34.1, 34.2 y el numeral 34.10 sobre modificaciones al contrato, establecen lo siguiente:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley N°30225 "Ley de Contrataciones con el Estado", aprobado mediante el Decreto Supremo N°344-2018-EF, en su artículo 38, numeral 38.1 y 38.2 mencionan lo siguiente:

Articulo 38. Fórmulas de reajuste

38.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

38.2. Cuando se trate de <u>bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional</u> o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente.





procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.

(...)

Que, de la normativa indicada en el párrafo anterior, las bases del procedimiento de selección ha incluido las formula de reajuste y su procedimiento; el cual a la fecha ha sido para los respectivos pagos periódicos, en ese sentido, de acuerdo a lo informado por el área usuaria (Subgerencia de Abastecimiento) a través del Informe N°742-2021-SGA/MDJBYR se informa que de acuerdo a la coyuntura política, económica y social, que durante el periodo 2021 está viviendo el país se ha producido el alza de bienes y servicios entre ellos el precio de los combustibles, que como se sabe este bien es importado para su venta en el mercado nacional, siendo el principal mayorista la empresa PETROPERU, quien publica constantemente sus precios de venta, las cuales son distribuidas a nivel nacional; en consecuencia durante la ejecución contractual, el precio del combustible ha sufrido reajuste de precios ante la constante alza de estos bienes que como ya se ha expuesto están sujetos a cotización internacional y a la variación de precios de la moneda extranjera para lo cual se adjuntó cuadro de reajuste de DIESEL DB5 S50 como se indica:

ITEM	COMBUSTIBLE	UNIDAD	CANTIDAD GALONES CONTRATADOS	MONTO CONTRATO SOLES	GALONES CONSUMIDOS	TOTAL DE GALONES POR CONSUMIR X REJUSTE DE PRECIOS	PRECIO ACTUAL GASOL 90 PLUS
1	DIESEL DB5 S50	GALON	101,456.00	1,197,180.80	68,016.82	33,439.18*	S/ 17.60

^{*}Falta consumir 33,439.18 galones de Diesel DB5 S50 y el costo actual es de s/.17.60 que hace un total de S/. 588,529.57

Que, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 160°del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, que establece que:

Articulo 160. Modificaciones al contrato

- 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:
- a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fi n de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
- b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la



Creado por Ley N° 2645 inión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

- a) Certificación presupuestal; y
- b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

Que, de los hechos informados por la Subgerencia de Abastecimiento se tiene planteada la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, de igual manera que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y se ha sustentado que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. Asimismo se tiene la certificación presupuestal parcial, debiéndose emitirse la resolución correspondiente;

Por estas consideraciones, y con la documentación de vistos, ésta Gerencia Municipal, en uso de sus facultades;

DISE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el REAJUSTE DE PRECIOS solicitado por la Subgerencia de Abastecimiento para la adquisición de DIESEL DB5 S50, derivado del CONTRATO Nº 004-2021-GA/MDJLBYR correspondiente al procedimiento de selección Subasta Inversa Efectrónica Nº 001-2020-MDJLBYR-1 ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PERIODO 2021 PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" (MARZO A DICIEMBRE), entre la Entidad y el postor adjudicatario Don JUAN JOSE SALINAS PAREDES, cuyo plazo de ejecución se estableció por 300 días o hasta agotar el monto total del contratado; ello por el monto que asciende S/. 294,264.78 (Doscientos noventa y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro con 78/100 soles), con lo cual se cumplirá parcialmente con el requerimiento de la Subgerencia de Abastecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLEZCASE que a efecto de cumplir a cabalidad con la necesidad planteada por la Subgerencia de Abastecimiento de acuerdo al Informe N°700-2021-SGA/MDJBYR, la presente Resolución constituye la disposición administrativa a efecto de que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en tiempo oportuno proceda emitir la certificación presupuestal complementaria a fin de que se cubra el 100% de lo requerido por el área usuaria.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFIQUESE el Contrato Nº 004-2021-GA/MDJLBYR, por el reajuste de precio a través de la adenda correspondiente, la cual deberá ser emitida por la Subgerencia de Abastecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente a Don **JUAN JOSE SALINAS PAREDES**, en el domicilio legal ubicado en la Calle Colón N° 217, distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa; ello de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE